01/10/2016

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Los préstamos participativos: ¿qué ocurre cuando se garantizan?

Ignacio Echenagusia, Socio de Deloitte Abogados

Pilar París. Abogada de Deloitte Abogados

Los préstamos participativos o PPLs (*Profit Participating Loans*) parecen ser una fuente inagotable de dudas e incertidumbres cuando de sus aplicaciones prácticas se trata. Es más que comprensible teniendo en cuenta la exigua regulación de los mismos de la que disponemos en el derecho español. Y es que, en efecto, desde un punto de vista positivo sólo contamos con el art. 20.1 del Real Decreto-Ley 7/996, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, que en unas breves líneas nos da las cuatro grandes claves que, de manera conjunta y no alternativa, deben concurrir en un préstamo para que pueda ser reputado como participativo, a saber: percepción de un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria; potencial imposición de una penalización en caso de amortización anticipada total o parcial, ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |